

**ACUERDO No. 15 DE 1998
ACTA 08 DEL 06 DE OCTUBRE DE 1998**

Por medio del cual se modifica el Estatuto General vigente.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y en especial la que le otorga el literal a del Artículo 29 de la Ley 30 de 1992 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Plan de Desarrollo Institucional en su programa cuatro contempla la "adecuación de la estructura orgánica, de conformidad con los requerimientos del Plan de Desarrollo y las perspectivas de crecimiento institucional".

SEGUNDO: Que como subproyecto del Plan de Desarrollo se consagra "la implementación de formas organizativas a nivel académico y administrativo", que permitan la articulación de la Institución como un todo y que favorezcan el crecimiento y desarrollo en forma armónica.

TERCERO: Que el Decreto 1478 de julio 13 de 1994 (MEN) en sus artículos 6 y 7 establece los requisitos y procedimientos para el reconocimiento de Personería Jurídica de Instituciones Privadas de Educación Superior y para la creación de seccionales.

CUARTO: Que es necesario adecuar la capacidad administrativa, financiera y académica de la Fundación Universitaria Luis Amigó a los retos de la modernización en el contexto del nuevo orden de las interacciones regionales y globales.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el actual Estatuto General en los artículos que a continuación se describen, las cuales quedarán de la siguiente manera:

Artículo 3° Domicilio y Seccionales. Para todos los efectos jurídicos, el domicilio de la Fundación Universitaria Luis Amigó será el Municipio de Medellín del Departamento de Antioquia de la República de Colombia y podrá crear dependencias y seccionales en otros lugares, previo el lleno de los requisitos y la autorización que para tal efecto se requieran, según las normas vigentes.

PARÁGRAFO. Las seccionales adaptarán a sus condiciones de desarrollo, la estructura orgánica existente en la sede principal y tendrán la autonomía académica, administrativa y financiera que el Consejo Superior y el Rector les otorguen en el momento de su creación y a través de su desarrollo.

Artículo 13° Dirección. La Dirección de la Fundación Universitaria Luis Amigó corresponde al Consejo Superior, al Consejo Académico, al Rector, a los Consejos Académicos de Seccionales y a los Rectores de Seccional en la relación y jerarquía que este Estatuto Establece.

Artículo 22° Funciones: Son funciones del Consejo Superior las siguientes:

- a. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
- b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
- c. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.
- d. Expedir y modificar el Estatuto General.
- e. Expedir y modificar los Reglamentos internos de la institución.

- f. Designar al Rector de la institución, de terna presentada por el Superior Provincial de la Provincia de San José de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.
- g. Ratificar a los Rectores de las Seccionales, previo nombramiento realizado por el Rector.
- h. Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas de pregrado o postgrado, previa recomendación del Consejo Académico correspondiente.
- i. Aprobar el presupuesto de la institución.
- j. Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran.
- k. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la institución.
- l. Autorizar la aceptación de donaciones y legados.
- m. Definir, en los casos de inversiones, de aceptación de donaciones, de integración, contrato o convenio con otras instituciones, las condiciones que se requieran para garantizar la salvaguarda de la autonomía, de los intereses y del buen nombre de la FUNLAM.
- n. Autorizar la celebración de todo contrato o convenio en cuantía que exceda de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales.
- o. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la institución.
- p. Nombrar comisiones negociadoras y árbitros.
- q. Autorizar las Comisiones de estudio en el exterior.
- r. Definir las políticas para la administración académica, económica y financiera de los Centros Regionales de Educación a Distancia –CREAD- y las demás dependencias y seccionales que la FUNLAM cree, con arreglo a la normatividad vigente, para contribuir a su desarrollo con base en las posibilidades de la descentralización y la desconcentración y de la metodología de la educación a distancia.
- s. Expedir, con arreglo al presupuesto y a iniciativa del Rector, la estructura orgánica.

- t. Aprobar la creación, modificación o supresión de facultades o Unidades Académicas, previa recomendación del Consejo Académico correspondiente.
- u. Otorgar distinciones académicas y títulos honoríficos, previa recomendación del Consejo Académico correspondiente.
- v. Tomar todas las medidas que tiendan a la realización del objeto de la institución, pues se entiende que es el órgano máximo de dirección, con facultades para ejecución de todos los actos tendientes al cumplimiento de sus objetivos.
- w. Resolver, por vía autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este Estatuto y de los Reglamentos que expida la Corporación.
- x. Establecer el sistema de evaluación que asegure el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de los programas de la FUNLAM, previo concepto del Consejo Académico correspondiente.
- y. Designar al Revisor Fiscal para períodos de un (1) año, de terna presentada por el Rector.
- z. Darse su propio Reglamento.
- aa. Las demás que le señale la ley y los Estatutos.

PARÁGRAFO. Las decisiones relacionadas con la función a que se refiere el literal d., deben notificarse para su ratificación al Ministro de Educación Nacional, por intermedio del ICFES, y someterlas a la aprobación del Señor Arzobispo de Medellín, de conformidad con las normas generales de la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae.

Las decisiones relacionadas con la función a que se refiere el literal h., se deben notificar al Ministro de Educación Superior Nacional, por intermedio del ICFES.

Las decisiones relacionadas con las funciones a que se refieren los literales d., e., i., requerirán, para su validez, del voto favorable de quien preside el Consejo Superior.

Las decisiones relacionadas con las funciones a que se refieren los literales j., k., l., p., q., podrá el Consejo Superior delegarlas en el Rector y en los Rectores de Seccional.

CAPITULO II DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 24° Organización. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución, tanto en la Sede como en las Seccionales y estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo presidirá.
- b. El Vicerrector Académico o su equivalente, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- c. Los Decanos de Facultad o sus equivalentes.
- d. Dos (2) representantes de los Docentes: uno (1) de los de formación de pregrado y uno (1) de los de formación de postgrado.
- e. Dos (2) representantes de los estudiantes: Uno (1) de los de formación de pregrado y uno (1) de los de formación de postgrado.
- f. Uno (1) representante de los egresados.

Actuará como Secretario de Consejo Académico, el Secretario General o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1° Serán miembros especiales del Consejo Académico con derecho a voz y voto, y sólo en las sesiones a que sean convocados por el Rector, los Directores de Centros Regionales.

PARÁGRAFO 2° En cada Seccional existirá un consejo académico y a él podrá asistir el Rector, por derecho propio en cuyo caso lo presidirá.

Artículo 26° Vacancia. El período de los miembros del Consejo Académico se contará desde la fecha de su elección o designación. Cuando se presentare la vacante de uno de los miembros sujeto a período, el Rector o su equivalente en la Seccional designará su reemplazo.

Artículo 28° Presidencia y Quórum. El Consejo Académico será presidido por el Rector o el Rector de Seccional y en ausencia de estos, por el Vicerrector Académico o su equivalente. El Consejo Académico sólo podrá sesionar, válidamente, bajo la presidencia de cualquiera de las personas enunciadas.

Constituye quórum deliberatorio más de la mitad de los miembros del Consejo que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario del Consejo, y constituye quórum decisorio la mitad más uno de los miembros del Consejo asistentes a la sesión.

Artículo 30° Sesiones, Acuerdos y Actas. El Consejo Académico se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el Rector o el Rector de la Seccional lo cite.

Los actos del Consejo Académico se denominarán Acuerdos, los cuales deberán llevar la firma de quien presida la sesión y del Secretario del Consejo. Los Acuerdos se enumerarán sucesivamente en cada año, con indicación del día, mes y año en que se aprueban y estarán bajo la custodia del Secretario del Consejo.

De las sesiones del Consejo Académico se levantarán Actas, las que serán firmadas por el miembro que haya presidido y por el Secretario del Consejo. Cada una de las hojas será rubricada por el Presidente y las Actas se enumerarán en forma continua en cada año. Darán fe de lo que conste en las Actas las copias que con su firma expida el Secretario.

Artículo 31° Funciones. Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.
- b. Diseñar políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
- c. Rendir informes periódicos al Consejo Superior.

- d. Conceptuar ante el Consejo Superior en relación con los Reglamentos docente, académico – estudiantil y de bienestar.
- e. Recomendar al Consejo Superior la creación, suspensión o supresión de programas de pregrado o de postgrado.
- f. Diseñar políticas de admisiones.
- g. Conceptuar ante el Consejo Superior sobre disminución de horas cátedra o lectivas que deban dictar los docentes, con miras a propiciar y estimular la investigación, la asesoría y el perfeccionamiento profesional y, en general, todas las actividades que tiendan a elevar el nivel académico del cuerpo docente.
- h. Recomendar al Consejo Superior sobre el otorgamiento de distinciones académicas y títulos honoríficos.
- i. Resolver las consultas que en materia académica le formule el Rector.
- j. Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la creación, modificación y supresión de Unidades Académicas.
- k. Determinar el Calendario Académico, acorde con las disposiciones legales.
- l. Actuar como organismo de segunda instancia con relación a los Comités Asesores, en cuanto corresponde a decisiones académicas susceptibles de apelación.
- m. Tomar todas las medidas que tiendan al correcto desarrollo de los planes de estudio y logro de perfiles y objetivos de los programas de formación de pregrado, postgrado y extensión.
- n. Resolver, por vía de autoridad académica, las dudas que se presenten en la interpretación de planes y programas académicos y resolver los vacíos que presenten los Reglamentos en materia académica.
- o. Designar como miembros del Consejo Superior y con sujeción a este Estatuto, los representantes de los Docentes y de los estudiantes.
- p. Las demás que le señalen los Estatutos o Reglamentos.

Artículo 36º Funciones. Son funciones del Rector:

- a. Gerenciar el proceso de planeación de la institución propiciando una amplia participación democrática y presentar al Plan de Desarrollo al Consejo Superior para su adopción.
- b. Dirigir el desarrollo académico, administrativo y financiero de la institución y, para ello, crear los comités y comisiones que requiera para el estudio y asesoramiento en la toma de decisiones.
- c. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias, reglamentarias y las decisiones del Consejo Superior y Académico.
- d. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la institución e informar al Consejo Superior periódica y siempre anualmente sobre el cumplimiento de sus funciones y el estado de la institución.
- e. Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, atendiéndose las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- f. Tomar las medidas conducentes para que, con base en las políticas definidas por el Consejo Superior, los procesos de descentralización y desconcentración que se implanten en los CREAD y en las demás dependencias y Seccionales de la FUNLAM reúnan los más altos requisitos de calidad.
- g. Vigilar la marcha de todas las dependencias de la institución e intervenir en ellas cuando lo juzgue conveniente para el cabal cumplimiento de la Misión, principios y objetivos de la FUNLAM.
- h. Someter el proyecto de presupuesto, traslados y adiciones, a consideración y aprobación del Consejo Superior, ejecutarlo una vez expedido con sujeción a planes semestrales de gastos, actuando en calidad de máximo ordenador del gasto.
- i. Contratar, terminar o aceptar terminación de contratos, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, al personal de la institución.
- j. Ejercer, en su calidad de empleador, el jus variandi que le otorga la ley laboral.
- k. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por la ley o Reglamento.
- l. Conceder licencias y permisos al personal de la institución con sujeción a la ley y a los Reglamentos.

- m. Expedir los manuales de funciones y requisitos mínimos para el cargo, procesos y procedimientos administrativos.
- n. Presidir la ceremonia de grado y autorizar con su firma los títulos que la institución confiera.
- o. Someter a estudio del Consejo Superior, anualmente, los estados financieros de la institución y trimestralmente informarle sobre la ejecución presupuestal.
- p. Participar en todos los Comités y Consejos por derecho propio, por sí o a través de su delegado. La participación en el Consejo Superior es indelegable.
- q. Nombrar los Rectores de las Seccionales y presentarlos al Consejo Superior para su ratificación.
- r. Presentar al Consejo Superior la terna para la designación del Revisor Fiscal.
- s. Asistir a las reuniones del Consejo Superior, con voz pero sin voto, y llevar a él las iniciativas que considere conducentes para asegurar y mejorar el funcionamiento de la institución.
- t. Dirigir los procesos relacionados con la administración y salvaguarda del patrimonio y de las rentas de la institución.
- u. Someter a consideración y aprobación del Consejo Superior el proyecto de estructura orgánica, creación o supresión de Unidades o dependencias, planta de cargos y señalamiento de remuneraciones o sus modificaciones.
- v. Solicitar la designación de nuevo miembro del Consejo Superior al estamento correspondiente cuando se presente vacante, y así mismo y ante el mismo hecho, designar el reemplazo, de terna que presente el estamento respectivo, para el Consejo Académico.
- w. Celebrar contratos o convenios expresamente no atribuidos a otra autoridad.
- x. Autorizar las Comisiones de servicio en el país o en el exterior y las comisiones de estudio en el país.
- y. Designar mandatarios que representen judicial o extrajudicialmente a la institución.

- z. Designar delegados de la institución ante aquellas entidades en las cuales se tenga representación.
- aa. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los Estatutos, los Reglamentos y las que, refiriéndose a la organización y funcionamiento de la Institución, no estén expresamente atribuidas a otras autoridades.

Artículo 38° Actos. Los actos que expida el Rector se denominarán Resoluciones y se identificarán con número de secuencia anual, con el día, mes y año de expedición. Toda Resolución deberá fundamentarse en normas legales y reglamentarias, o en los Estatutos o en los Reglamentos internos vigentes.

PARÁGRAFO. Las Resoluciones serán referenciadas, archivadas, comunicadas y custodiadas por el Secretario General.

Artículo 39° El Secretario General depende del Rector y tiene las siguientes funciones principales:

- a. Servir de medio de comunicación entre los órganos de gobierno y de toda la comunidad institucional.
- b. Actuar como Secretario de los Consejos Superior y Académico.
- c. Refrendar con su firma y demás actos expedidos por los Consejos Superior y Académico, los cuales deberán ser suscritos por el respectivo presidente.
- d. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones de los Consejos Superior y Académico y firmarlas, conjuntamente con los respectivos presidentes.
- e. Administrar, conservar y custodiar el archivo central, de manera especial los archivos correspondientes a los Consejos Superior y Académico y el Registro de Títulos que expida la FUNLAM.
- f. Certificar la autenticidad de las firmas de los presidentes de los Consejos Superior y Académico, Rector y demás directivas institucionales.
- g. Notificar los actos que expida el Rector y las Corporaciones de las cuales sea Secretario.

- h. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo, de conformidad con la ley, los Estatutos y los Reglamentos internos.

PARÁGRAFO 1º Mientras se crea la Oficina Jurídica, a la Secretaría General le corresponderán las funciones de asesoría jurídica.

PARÁGRAFO 2º El Secretario General de la Seccional, o quien haga sus veces cumplirá las mismas funciones.

Artículo 42º Funciones. Los Vicerrectores o equivalentes ejercerán las funciones que les delegue el Rector o el Rector de la Seccional y las que le asigne el Consejo Superior al determinar la estructura orgánica de la institución.

Artículo 43º Funciones. El Decano representa al Rector, es la máxima autoridad ejecutiva en la Facultad y ejerce las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir en su Facultad las disposiciones vigentes y las órdenes del Rector, así como los actos emanados del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Comité Asesor.
- b. Elaborar y presentar al Rector para su aprobación el plan anual operativo de la Facultad, de acuerdo con el plan de desarrollo institucional.
- c. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de gasto e inversiones que se debe ejecutar en su Facultad y presentarlo al Rector para su aprobación, previa coordinación con las autoridades administrativas y académicas pertinentes y de acuerdo con las directrices del plan de desarrollo institucional.
- d. Administrar, conforme a las políticas institucionales, a los Estatutos, reglamentos y normas vigentes sobre la Educación Superior, los programas de formación de pregrado y postgrado adscritos a la Facultad.
- e. Asesorar a los Directores de Centros Regionales para que los programas que allí se realizan respondan a los objetivos y condiciones de calidad requeridos.
- f. Organizar el Consejo de Facultad, convocar y presidir sus reuniones y Someter a su consideración los temas que se relacionen con los programas o proyectos fundamentales de la Facultad.
- g. Asistir al Consejo Académico con derecho a voz y voto.

- h. Asesorar al Rector, en la selección del personal docente y en lo relativo a renovación o terminación de su vinculación laboral, previa consulta con el Comité Asesor y de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- i. Firmar los diplomas correspondientes a los títulos que otorgue la institución de esa Facultad.
- j. Presentar, sustentar y acordar con el Centro de Investigaciones los proyectos de investigación que considere necesarios para el desarrollo curricular de los programas de pregrado y postgrado adscritos a la Facultad.
- k. Aplicar, al personal de su Facultad, las sanciones contempladas en los Reglamentos internos.
- l. Presentar al Consejo Académico las propuestas sobre modificaciones a los planes de estudio.
- m. Presentar al Consejo Académico las propuestas sobre reformas a los Reglamentos internos para su recomendación al Consejo Superior.
- n. Velar porque el personal administrativo y docente a su cargo realice sus funciones ciñéndose a las normas estatutarias y de reglamentos.
- o. Presentar informe al Rector, al término de cada período académico, sobre la marcha de la Facultad a su cargo.
- p. Las demás funciones que le asignen los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que expidan los Consejo Superior, Académico y el Rector de la institución.

PARÁGRAFO 1º Los programas de formación de pregrado y/o postgrado que administre la Facultad estarán a cargo de directores de programa y/o coordinadores de postgrado, respectivamente, los cuales dependerán del decano y harán parte de su equipo de trabajo.

PARÁGRAFO 2º Los Decanos de las Seccionales tendrán funciones idénticas.

Artículo 46º Requisitos y elección. Los requisitos y condiciones para la elección de los representantes de los Docentes y de los estudiantes se ajustarán a la reglamentación que expida el Rector.

ARTÍCULO SEGUNDO. Introdúzcase al actual Estatuto General los siguientes artículos:

**CAPITULO IV
DEL RECTOR DE SECCIONAL**

38a Requisitos. Para ser Rector de Seccional se requieren las mismas calidades que para ser Rector de la FUNLAM.

38b Carácter. El Rector de Seccional actuará en la misma como agente delegatario del Rector en cuanto corresponde al desarrollo académico, Administrativo y financiero de la misma. Será nombrado por el Rector y ratificado por el Consejo Superior.

Artículo 38c Dedicación y ausencia. El cargo de Rector de Seccional es de dedicación exclusiva. En caso de ausencia temporal, el Rector, en calidad de nominador, designará Encargado. Si la ausencia es definitiva, el Rector nombrará nuevo Rector de Seccional, el cual deberá ser ratificado por el Consejo Superior para ejercer el cargo en propiedad.

Artículo 38d Funciones. Son funciones del Rector Seccional cuantas perteneciendo al cargo de Rector pueden ser desempeñadas a nivel regional por éstos, en aras de la eficiencia administrativa y el logro de las metas de descentralización institucional y desarrollo de la autonomía de las Seccionales. Será el Rector quien, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37° de este Estatuto establezca en la resolución de nombramiento, el grado de delegación de sus funciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Dado en Medellín, a los seis (06) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998)

**EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO SUPERIOR**


Padre Joaquín Alberto Gómez Gómez

Consejo Superior
PRESIDENTE

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO SUPERIOR**


Francisco Javier Acosta Gómez

Secretaría General